

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 25 de Marzo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección.	Fuera de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuera de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.		
																						Tempa. extra.	Tempa. extra.
Valencia..... (8h)	747.8	9.4	70	W.....	6	Casi cubierto	Gruesa...	1	2	12.8	7.8	Málaga..... (9h)	766.1	20.4	37	NW...	2	Nuboso.....	Calma...			21	13
Sris Noz..... (7h)	745.4	6.8	93	W.....	6	Cubierto	Mar gruesa			8	6	Melilla..... (9h)	766.4	22.0	91	N.....	0	Despejado...	Calma....			22	12
Saint Mathieu.. (7h)	752.9	9.4	81	W.....	5	Idem.....	Picada...	1	1	10	7	Jaén..... (9h)	767.5	16.2	47	W.....	1	C. despejado.			18	8	
Isla de Aix..... (7h)	755.0	10.6	96	W.....	4	Lluvia.....	Marejada.	9	9	12	10	Granada..... (9h)	768.0	12.2	72	S.....	1	C. despejado.			20	7	
Biarritz..... (7h)	761.4	12.0	80	S.....	3	Idem.....	Rizada...	4	4	15	9	Almería..... (8h)	766.0	20.5	45	SW...	1	Cubierto...	Llana...			26	8
Perpiñán..... (7h)	760.4	3.8	76	W.....	3	Cubierto				17.1	8.1	Murcia..... (9h)	764.2	15.2	76	W.....	0	Idem.....	Rizada...			25	10
Cabo Siciló.... (7h)	759.2	8.6	78	NW...	3	Brumoso.	Marejada.			17	6	Alicante..... (9h)	764.7	19.4	72	SW...	3	Idem.....			24	10	
Niza..... (7h)	757.7	10.4	46	Calma.	0	Cubierto	Rizada...			12	7	Valencia..... (9h)	761.6	17.0	72	SW...	1	Idem.....			17	11	
Clermont..... (7h)	755.1	10.3	68	SSW.	5	Cubierto				14.3	8.8	Albacete..... (9h)	764.5	13.9	47	NW...	3	Despejado...			19	6	
París..... (7h)	750.2	9.0	95	WSW.	3	Idem.....				10.7	9.6	Ciudad Real... (9h)	767.9	10.9	73	W.....	1	Cubierto...			19	6	
San Sebastián.. (9h)	760.0	15.6	72	SW...	2	Lluvia.....	Gruesa...	1	1	16	10	Toledo..... (9h)	765.3	12.8	70	W.....	0	Lluvia.....			19	9	
Bilbao..... (9h)	760.3	14.2	80	NE...	0	Idem.....				20	11	Cuenca..... (9h)	?										
Santander..... (8h)	759.9	13.0	76	SW...	5	Idem.....	Picada...	1	1			Madrid..... (9h)	765.0	11.5	66	Calma.	0	Cubierto...			18.5	9.7	
Oviedo..... (9h)	759.6	15.8	55	W.....	1	Cubierto				16	6	El Escorial... (9h)	762.8	12.0	65	N.....	4	Nuboso...			16	3	
Avilés..... (8h)	759.9			NW...	4	Lluvia.....	Rizada...	1	1			Segovia..... (9h)	764.3	7.4	100	W.....	0	Lluvia.....			16	6	
Vares..... (8h)	761.7	11.8	98	SW...	7	Idem.....	Picada...	5	5	17	11	Ávila..... (9h)	768.3	8.0	85	W.....	3	Lluvia.....			14	2	
Coruña..... (7h)	763.7	14.0	8	SW...	6	Niebla...	Mar gruesa	8	8			Guadalajara.. (9h)	763.6	12.8	50	WSW..	2	Cubierto...			15	10	
Finisterre.... (8h)	764.7	13.2	89	NW...	5	Despejado.	Marejada.					Soria..... (9h)	763.1	8.0	86	SSW..	4	Lluvia.....			15	6	
Santiago..... (9h)	7							39	39	14	11	Huesca..... (9h)	761.3	11.7	79	NW...	6	C. cubierto..			17.5	7.3	
Pontevedra.... (9h)	765.3	13.0	100	SW....	2	Lluvia.....				19	9	Zaragoza..... (9h)	761.8	14.0	78	N.....	0	Idem.....			19	6	
Vigo..... (9h)	7							1	1	19	9	Teruel..... (9h)	761.8	12.8	59	WSW..	0	Cubierto...			15	3	
Orense..... (9h)	765.1	15.6	78	SSW...	2	Lluvia.....				13	5	Tortosa..... (7h)	761.3	17.0	45	N.....	1	Idem.....			21	9	
León..... (9h)	759.9	13.0	60	W.....	3	C. cubierto.				14	6	Barcelona..... (9h)	759.7	16.5	79	SSW...	0	Idem.....	Marejada.			19	7
Burgos..... (9h)	762.4	9.0	89	SW...	2	Cubierto...				17	7	Mahón..... (9h)	761.5	15.8	71	SW...	5	Idem.....			15	10	
Villadolid..... (9h)	765.3	10.0	84	SW...	2	Lluvia.....				19	7	Palma..... (9h)	762.8	13.0	76	E.....	1	Cubierto...	Marejada.			19	8
Salamanca..... (9h)	765.7	10.7	89	W.....	4	Cubierto...				17	6	Orán..... (7h)	764.8	9.9		NW...	2	Despejado.					
Zanora..... (9h)	766.6	10.1	64	SW...	5	Idem.....				18	5	Argel..... (7h)	764.8	15.5		WNW.	4	Despejado...					
Oporto..... (9h)	768.4	13.	90	SW...	4	Lluvia.....	Rizada...			14	12	Túnez..... (7h)	762.0	11.0		NW...	3	Nuboso...					
Lisboa..... (8h)	768.8	1.8	85	S.....	3	Cubierto...	Mar gruesa			18	11	Sfaks..... (7h)	763.1	11.4		NW...	3	Cubierto...					
Lagos..... (8h)	769	16.0	87	SW...	3	Idem.....	Rizada...			20	12	Liorna..... (7h)	758.7	8.6	92	E.....	1	Idem.....					
Funchal..... (8h)	769.5	17.9	76	S.....	3	Despejado.	Marejada			19	9	Roma..... (7h)	758.8	1.00	60	NE...	3	Despejado...					
Punta Delgada. (7h)	771.4	14.6	60	SSW...	4	Cubierto...				?	?	Cagliari..... (7h)	759.3	12.0	87	EW...	5	C. despejado.					
Angra..... (8h)	770.0	15.6	81	SW...	3	Casi cubierto	Picada...			18	14	Palermo..... (7h)	?										
Horta..... (8h)	769.4	16.7	75	SW...	5	Niebla...	Gruesa...			19	17	Bodo..... (7h)	759.2	-5.4	78	E.....	2	Despejado...					
Laguna..... (9h)	768.5	14.6	63	SW...	0	Despejado.				20	11	Cristiansund.. (7h)	754.1	1.3	81	E.....	2	Despejado...					
St. Cruz Tenerife (9h)	768.9	17.8	93	SE....	3	Idem.....	Marejada..			20	13	Riga..... (7h)	751.6	0.2		S.....	0	Nieve.....					
Gáceres..... (9h)	767.3	11.7	85	NE....	3	Cubierto...				21	6	Moscou..... (7h)	752.8	-1.0		SSE...	1	Cubierto...					
Badajoz..... (9h)	769.2	12.2	86	SW...	3	Idem.....				22	10	Nicolaiew..... (7h)	754.3	3.4		NW...	0	Idem.....					
Sérvia..... (9h)	767.2	16.0	69	NW...	1	Nuboso...				22	8	Feldkirch..... (7h)	756.9	3.6		NE...	1	Idem.....					
Sevilla..... (9h)	757.5	16.0	61	ENE..	3	Idem.....				24	8	Cronovitz..... (7h)	759.0	1.7		Calma.	0	Idem.....					
Huelva..... (9h)	770.4	14.7	74	NW...	6	Idem.....				25	10	Cracovia..... (7h)	758.8	1.9		NW...	0	Idem.....					
San Fernando.. (8h)	768.1	12.7	82	NW...	0	Idem.....	Rizada...			21	11	Polá..... (7h)	758.5	1.2		ESE...	2	Idem.....					
Tarifa..... (9h)	765.6	15.7	93	NW....	2	Idem.....	Llana....					Viena..... (7h)	758.1	3.4		Calma.	0	Idem.....					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.75	12.2	7.8	5.7	54	SW.....	Brisa ligera..	Cubierto.
6 de la mañana.....	707.28	11.2	8.8	7.2	73	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.73	12.2	9.6	7.6	72	SW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	706.53	17.8	12.7	8.3	56	SW.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.28	17.4	13.4	9.4	63	WSW.....	Viento.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.38	16.0	12.8	9.3	68	WSW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	704.92	14.8	12.0	9.0	72	O.....	Idem.....	C. cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.0
Idem mínima.....	8.8
Diferencia.....	11.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	26.0
Idem. id., dentro de una esfera de cristal.....	51.0
Diferencia.....	25.0
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	30.5
Idem mínima idem.....	6.3
Diferencia.....	24.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	407
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.83
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.08
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	0 h 0 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 30 m
Total de insolación durante el día.....	0 h 30 m

OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio último.

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio último, dotadas con 825 pesetas anuales, se servirán concurrir al Salón de actos de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, y hora de las nueve, á los quince días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si el indicado fuere festivo, para el comienzo de los ejercicios.

Con arreglo á lo dispuesto, ochos días antes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Escuela, los cuestionarios correspondientes.

Las Aspirantes admitidas que no hayan completado su documentación, se servirán llenar este requisito antes de dar comienzo las oposiciones, quedando en otro caso, excluidas de las mismas sin ulterior reclamo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo, 21 de Marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga. P—858

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 de Marzo actual para adquirir, mediante subasta pública, 25.000 cilindros de cine para pila Callaud, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción á la ley de 14

de Febrero de 1907; según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que lo corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidido por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el excelentísimo señor Director general ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos que se especifican en la condición 14, 25.000 cilindros de cine para pila Callaud, al precio de ... pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

5.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregar-

se en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, durante las horas de oficina todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las trece del también laborable anterior al en que se celebre la subasta, perfectamente cerrados, á satisfacción del que los presente, firmando en el sobre el licitador ó su representante, y haciendo constar cuantas garantías juzgue conveniente.

En el mencionado Registro se expresará en cada pliego el día y hora de la presentación, señalándole con el número de orden que lo corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza.

Entregado que sea un pliego, no podrá retirarse; pero el mismo interesado puede presentar varios, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones enunciadas, mejorando su proposición.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales.

Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en dicho acto su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar, por separado, el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación

para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirá á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento entenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de 1.300 pesetas el millar.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente: 7.000 cilindros en los almacenes de Madrid, y 6.000 en cada uno de los almacenes de Córdoba, Barcelona y Valladolid.

15. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la Jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º, artículo 2.º, capítulo 18, del Presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan.

18. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

(a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro, á introducir en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

(c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 322 á 323 milímetros (de la chapa).

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija á la varilla por su parte media, por dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan

las varillas estará forrado de una capa de caoutchouc, adherida á él, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trozo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forme con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de tres milímetros próximamente.

5.ª Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego, en el Negociado octavo de la Dirección General de Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se sujeta á subasta, y que podrán examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empaquetados en cajas ó barricas de á 100 cilindros cada una, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid, 19 de Marzo de 1909.—El Director general, E. Ortuño. = Aprobado, Cirva. S—260

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas desde Benavente á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicha Oficina postal, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 27 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1909.—El Director General, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—251

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Valencia á las estaciones férreas existentes en la actualidad, bajo el tipo máximo de 3.974 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Valencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por

Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte, al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Oficina postal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en aquella Administración Principal el día 27 del mismo mes á las doce horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arrollo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—252

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Almazán á Agreda, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 105.857,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Almazán á Agreda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

S—236

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alcaudete de la Jara á Velada, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 379.352,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alcaudete á Velada, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la

cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S.—237

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once, horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetro 17 al 21, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.880 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—261

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 12

al 16, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.785 pesetas.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)
 S.—262

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Toledo á Avila, kilómetros 1 al 8, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.231,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio an y el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas el día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
 S.—263.

Parque de Artillería de Cartagena.

SEGUNDA SUBASTA.

Debiendo enajenarse en pública subasta varios materiales que existen en este Establecimiento, procedentes del desbarate de material inútil del ramo de Guerra, se hace saber, para conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación, que el acto tendrá lugar á las once horas del día 3 de Mayo próximo, bajo las condiciones señaladas en el pliego correspondiente, que se hallará de manifiesto, en las oficinas de este Parque, todos los días no feriados, de nueve á trece, consignándose á continuación los precios límites de cada artículo, los totales de cada lote y los importes mínimos á que han de ascender los depósitos para tomar parte en la subasta, y al pie el modelo de proposiciones.

NÚMERO del lote.	CLASE DE EFECTOS	CANTIDAD Kilogramos.	PRECIO Plas. Cts.	IMPORTE Plas. Cts.	TOTAL del lote. Plas. Cts.	DEPÓSITO del 5 por 100. Plas. Cts.
1.º	Acero inútil.....	47	0,10	4,70	72,51	3,63
	Cobre ídem.....	3.400	1,40	4,76		
	Latón ídem.....	48.500	1,30	63,05		
2.º	Hierro forjado inútil.....	45.400	0,05	2.270	28.670,36	1.433,52
	Hierro fundido ídem.....	114.125	0,05	5.706,25		
	Bronce ídem.....	13.351	1,55	20.694,05		
3.º	Hierro forjado inútil.....	45.400	0,05	2.270	28.670,36	1.433,52
	Hierro fundido ídem.....	114.125	0,05	5.706,25		
	Bronce ídem.....	13.351	1,55	20.694,05		
<i>Total.....</i>				57.413,11	57.413,11	2.870,67

Cartagena, 22 de Marzo de 1909.

El Teniente Coronel primer Jefe accidental,
 JOSÉ BRANDARIS.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, núm..., enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones para la enajenación de diferentes materiales procedentes de efectos

inútiles del material de Artillería que existe en el Parque de esta plaza, se comprometo á la adquisición del... lote (número) del lote ó lotes que abraza su proposición) por el importe de... (tantas pesetas, en letra), á cuyo efecto acompaña la

carta de pago del depósito verificado para tomar parte en la licitación; según previene la condición quinta del pliego, que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)
 S.—259

Alcaldía Constitucional de Ciudad Real.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Mercado en Ciudad Real.

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras objeto del presente proyecto consisten:

1.º En la demolición de las casas números 2 y 4 de la calle de los Arcos, casa de labor de la calle Nueva y molino aceitero de la calle del Matadero, así como de la cubierta y muros exteriores del antiguo Pósito, para reducirlo a lo que hoy se encuentra edificado a las dimensiones y forma que se indican en el plano y a edificar en el solar resultante un Mercado y oficinas para el Ayuntamiento.

El Mercado tendrá fachada a las calles de Arcos, Nueva y Matadero, siguiendo la alineación marcada en el plano, al objeto de dar más espacio y amplitud a dichas calles, y estará limitado por otra de servicio, que pone en comunicación a la de Arcos con la del Matadero, y donde van instalados los siguientes servicios: una galería con columnas de hierro, donde están colocadas las dependencias de vigilancia, pesas y medidas, inspección sanitaria y recaudación de puestos públicos; a continuación un pequeño descubierta, al que le sigue otro perteneciente a la posada de la plaza, en compensación del que se le expropia; luego, otro donde se construirán los retretes y urinarios del público; después un cobertizo para la colocación de los carros que concurrirán a la venta en el Mercado, y por último, una cuadra para alojar las caballerías que conduzcan subsistencias para la venta, y un pozo con abrevadero.

El cuerpo principal está constituido por una gran nave con sótanos a la calle de los Arcos, de la que arrancan dos laterales que se cierran por otra tercera, dejando un patio central para desahogo y ventilación, donde se construirán dos pozos con estanque y la habitación del guarda, adosando a una de estas naves laterales una marquesina sostenida con columnas de hierro. Los puestos para la venta van adosados a los muros de estas naves, y bajo la marquesina, dejando una calle central para paso del público, de cinco metros de anchura, y serán de dos clases, cerrados y abiertos; los cerrados están constituidos por una armadura de ladrillo y madera, revestidos en su interior con tablas machihembradas en el zócalo, de un metro de altura, y el resto de azulejos, con un tablero de mármol pulimentado de mostrador, y su cierre metálico; y los abiertos sólo llevan el tablero de mármol para mostrador, sostenido por armadura de hierro y cerrada su parte exterior con tableros de madera labrados; el solado, tanto de los cerrados como de los abiertos, es de madera.

La material construcción es de mampostería ordinaria en cimientos y cepas de columnas, y basas hasta el entrase, zócalo de sillaría de granito, de metro y medio de altura, y el resto de los muros, mampostería con ladrillo fino al descubierta, machones intermedios de piedra de Novelda, así como los ángulos e impostas, coronados con un friso de celosía de hierro rematado en crestería; los del antiguo Pósito y servicios del Mercado son de mampostería, ladrillo y lapiales con verdugadas, convenientemente enlucidos.

La armadura de las naves es de hierro

con lucernarios de cristales, y la de los servicios, de madera, cubiertas todas con teja plana, excepto la de la marquesina, que es de cinc ondulado. El pavimento de los sótanos y algunos servicios, es de baldosa ordinaria; el de las naves, galería y aceras, de mosaicos de cemento comprimido; el de los puestos, madera, y el de la calle de servicio, de sílice en forma de cuña. La carpintería de taller es la usual y corriente en esta localidad, con los gruesos que ordinariamente se emplean, llevando los herrajes de colgar y seguridad que sean necesarios, y toda ella pintada al óleo.

Las puertas de entrada al Mercado son cancelas de hierro dulce laminado, con los herrajes necesarios de seguridad, para cerrar el local por el interior cuando sea necesario; tanto estos hierros como los de armadura y columnas, irán pintados al óleo y del color que convenientemente se elija para la buena armonía del conjunto.

Estas son las obras más importantes del proyecto y que pueden verse con claridad en los planos y demás documentos que se acompañan.

En cuanto a las fachadas del Mercado, por acuerdo municipal posterior se ha modificado la calle de servicio que pone en comunicación la de Arcos con la del Matadero, en el sentido de trasladar los puestos que hay en el plano adosados a los edificios particulares, al patio central del Mercado, adosándolos a las murallas y bajo la misma marquesina que se ha de construir fuera, y el cobertizo de carros y demás servicios de dicha calle, trasladarlos adonde estaban los puestos anteriores, y los dos puestos que cierran la calle, colocarlos en las dos entradas que tiene el Mercado por la referida calle, con lo cual se deja libre la línea de los edificios particulares, y la calle puede quedar de uso público y permanente. Esta reforma no aumenta el costo de las obras ni exige la inutilización de los planos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Cal.

Artículo 1.º La cal que se emplee será viva, en terrón, sin estar en principio de hidratación, seca, sin hueso, y de ningún modo en polvo, procedente de las caleras de la localidad.

Aréna.

Art. 2.º La aréna para las mezclas será de mina, hoyo, fosa ó río, limpia, suelta, entreguesa y monuda, áspera al tacto y sin contener sustancias terrosas, arcillas ni vegetales, de tal manera que al echarla en el agua no la enturbie, y sin que tenga desigualdades notables en sus dimensiones; y la que se emplee en enlucidos, de grano más fino, de Malagón ó Los Barreros, pero de ningún modo recogida de los caninos.

Yeso.

Art. 3.º El yeso negro y pardo será de la mejor clase y fabricación, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcilla, cenizas u otras sustancias extrañas, perfectamente molido y seco, de reciente calcinación, procedente de Los Mártires ó Alcázar, y el blanco será también de este último punto y de las mismas condiciones que el pardo.

Piedra para mampostería.

Art. 4.º La que se emplee en las fábricas será caliza, de buenas dimensiones, con dos de sus caras planas, para

que haga buen asiento, no empleando piedra menuda sino para enripiar. La de empedrados será silicea, en forma de cuña y de la que emplean los empedradores de la población, debiendo ser la de las muestras de 15 á 20 centímetros cuando menos.

Ladrillo y baldosa.

Art. 5.º Serán de buena gradilla, bien cocidos, sin alabeos, y de las dimensiones que ordinariamente se emplean en la localidad.

Ladrillo fino y teja plana.

Art. 6.º Serán de buena arcilla, bien cocidos, sin alabeos, caliches ni cuerpos extraños, de aristas finas y procedentes de Valladolid ó Segovia.

Cantería.

Art. 7.º La piedra sillería que se emplee en zócalos y escalinatas será de granito de Mora, dura, compacta, sin coqueas de ninguna clase, de grano fino y homogéneo; la de basas podrá ser de calizas de la localidad, bien labrada, y la de Novelda será de un solo color, de grano muy fino, dura y compacta, sin manchas, pelos ni otros defectos que perjudiquen su resistencia.

Mármol.

Art. 8.º Será blanco, de Carrara, bien pulimentado, sin pelos, manchas ni otros defectos que perjudiquen a su solidez y buen aspecto.

Mosaico de cemento.

Art. 9.º El que se emplee en pavimentos será el llamado de pastilla lisa, bien comprimido, de aristas vivas, y tendrá, de dimensiones, 15 centímetros de lado por tres de grueso.

Maderas.

Art. 10. Las maderas serán procedentes del Norte ó de Alicante, bien secas y sin que tengan extraída la mollis, y de las conocidas en el comercio como de primera clase.

Hierros.

Art. 11. El fundido será del llamado gris, sin voladuras, grietas ni ningún otro defecto, de grano fino y homogéneo, presentando aristas finas y caras planas en las partes rectas, y conservando perfectamente los dibujos en los adornos. El dulce ó labrado será maleable, de nervio, de grano fino y homogéneo, sin facetas brillantes, ancones ni pelos y sin añadiduras en su longitud. La clavazón y herraje será todo de hierro dulce, pudiendo doblarse las piezas sin que se rompan.

Plomo y cinc.

Art. 12. El plomo será de la mejor calidad, sin mezcla de liga de ninguna clase ni señales de oxidación y sin defectos que puedan perjudicar su maleabilidad y resistencia. El cinc tendrá iguales condiciones en su clase, y las planchas deberán ser de igual grueso en toda su extensión y del que corresponda al número que pertenezca.

Cristal.

Art. 13. Será de primera clase, perfectamente plano, sin alabeos, nubes, aguas u otros defectos que perjudiquen su transparencia, siendo los que se empleen en ventanales y lucernarios de los que en el comercio se les designa con el nombre de dobles por tener doble grueso que los sencillos, debiendo tener las dimensiones necesarias para encajar bien las superficies donde se apliquen.

Pintura.

Art. 14. Toda la pintura será al óleo, empleando colores de los conocidos en el comercio con el nombre de «extra», siendo los blancos de albayalde puro, procedente de minerales y no de sustancias vegetales; los aceites, de simiente de lino, y los barnices transparentes y limpios, de los llamados *flattig* de primera superior.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Trazado.

Art. 15. Hechas las demoliciones necesarias y explanado el terreno, se procederá por el director de la obra, en presencia del Arquitecto inspector, á hacer el replanteo, valiéndose de estacas numeradas en cuanto sea posible, y referidas á puntos invariables, para que puedan servir, en caso necesario, de comprobación de haberse hecho el replanteo con arreglo á los planos del proyecto ó variaciones acordadas.

Excavaciones.

Art. 16. Las tierras procedentes de las excavaciones deberá conducir las el contratista á los vertederos públicos, á excepción de las necesarias para los tapiales, que deberán ser de las mejores que resulten.

Profundidad de los cimientos.

Art. 17. La profundidad de las zanjas será la que se indica en los planos y estado de mediciones, siendo obligación del contratista el profundizar hasta encontrar terreno firme á juicio de la Dirección facultativa, siendo de abono el exceso que resulte, á los precios de contrata, teniendo la obligación de sondear el terreno hasta cerciorarse de su solidez, pues cualquier defecto que resulte por esta falta será de su cuenta el reconstruirlo, sin derecho al abono de su costo; las dimensiones de las zanjas serán de un metro, excepto la nave principal, que, por llevar sótanos, será de dos metros, con un ancho de 80 centímetros para esta nave, y 70 para las demás del Mercado.

Extinción de las cales.

Art. 18. El apagado de la cal se hará por aspersión de la que se emplee en mamposterías, la que, después de apagada, se pasará por la zaranda de rejilla espesa para separar los huesos y cualquier otra materia extraña, y la que se emplee en las fábricas de ladrillo, sillaría y revocos, se apagará por inmersión, separando con la batidera la parte de hueso no disuelta, y poniendo una rejilla en el depósito donde se apague.

Proporciones de las mezclas.

Art. 19. Las proporciones de las mezclas serán de tres partes de cal por cinco de arena, pudiendo alterarlas el Director si lo creyese conveniente, de conformidad con el Arquitecto inspector.

Manipulación del mortero.

Art. 20. Hecha la mezcla de cal y arena en las proporciones antes dichas, se echará el agua de una sola vez y se batirá bien hasta que resulte pastosa y homogénea. El amasado del yeso se hará por operarios entendidos, pues los defectos que resulten por su mal empleo, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

Mampostería.

Art. 21. La fábrica de mampostería se hará concertando bien los mampuestos, enripiando y procurando el mayor enlace con la sillaría y fábrica de ladrillo al des-

cubierto, poniendo las piedras de tizón para su mejor enlace y trabazón, dando frecuentes golpes de martillo para que sienta bien y rebese la mezcla por sus costados, sin dejar huecos sin rellenar, bien con mezcla ó con ripio. Su construcción se hará por hiladas horizontales, enrasándolas por tramos con verdugadas de ladrillo.

Fabrica de ladrillo.

Art. 22. La fábrica de ladrillo se construirá por hiladas horizontales, eligiendo trabazón de modo que en ningún sentido resulten juntas contiguas; la de ladrillo fino se hará á hueso, trabándola con la mampostería por medio de una hilada colocada de tizón cada tres, y la que haya de ir enlucida no excederá el tendel de mortero de 12 milímetros. Los arcos de los huecos se cerrarán con yeso, mojado convenientemente los ladrillos antes de usarlos.

Cestería.

Art. 23. Enrasados los cimientos, se procederá al sentado de la sillaría, haciendo que la cara inferior sienta perfectamente sobre la mampostería; la del zócalo, que es de granito y de 30 centímetros de tizón mínimo, llevará labradas las caras exterior, inferior y superior y debastada la interior, cogiendo unos sillares con otros por medio de grapas de hierro, que á su vez entrarán en la mampostería, para la unión con ésta; los sillares de los ángulos cuajarán todo el espesor; lo mismo se ejecutará con la sillaría de Novolda, que se presentará y colocará sin coqueas ni defectos en sus aristas y paramentos, repasando después de sentados todos los sillares. La piedra de granito que se emplee en escalinatas, llevará molduray bocel labrados á osco-da, y pulimentada después con asporón, no debiendo bajar la longitud de cada pieza de un metro por la altura y ancho de un escalón, siendo la mesilla de losa de 10 centímetros de gruesa.

Molduras.

Art. 24. Todas las molduras serán de las dimensiones y forma que indique la Dirección, para lo cual facilitará los dibujos necesarios, corriéndolas con terraja de hierro y de ninguna manera á mano, presentando aristas vivas, sin faltas, garrotos ú otro cualquier defecto.

Revocos.

Art. 25. El revoco de paramentos exteriores se hará con mortero fino de cal y arena, imitando sillaría ó ladrillo, según disponga la Dirección.

Solados.

Art. 26. El del Mercado, galería y aceras será de mosaico de cemento comprimido, de 15 centímetros de lado por tres de grueso y se colocará sobre una capa de hormigón hidráulico de cinco centímetros de espesor, sentando los baldosines con mortero de cemento y arena; las aceras llevarán un encintado de piedra de granito de 15 centímetros de ancho por 20 de alto, el d císotano y dependencias, es de baldosa la que se sentará con yeso.

Empedrados.

Art. 27. Tanto la calle de servicio, como el cobertizo y cuadra, irán empedrados con morrillo, ó sean piedras silíceas, dándoles la vertiente necesaria y apisonando bien la superficie, después de recibada con tierra comida.

Jaharrados.

Art. 28. Los jaharrados interiores se harán maestreado los muros perfecta-

mente, apretando bien el yeso ó mortero, dejando la superficie tersa y áspera para después tender el yeso blanco, procurando que queden bien perfilados los derrames, vivo y domás, de tal modo, que queden aristas vivas y superficies planas.

Carpintería de armar.

Art. 29. La armadura del pabellón de los servicios es de forma constituida con pares, pendolón, cadenas y tornapuntas del grueso de tablón, espaciadas las formas á un metro 20 centímetros entre ejes, sobre las que descansan las costeras al cuarto de tablón, que reciben la teja plana; la del cobertizo, cuadra y retrete es de par y picador del grueso de tirante, con cadenas de medio tablón y costeras al quinto para recibir la teja plana; el suelo, cuadro del pabellón de servicios, es de madera, del grueso de tirante, espaciados á hueco por macizo y recibidos en un ensolerado de medio tablón sobre nudillos, y el poste, carrara del cobertizo y cerramiento del pabellón de servicios, es del grueso de tirante, sobre basas de piedra el del cobertizo, y sobre una carrara de madera el del pabellón, espaciados los postes entre dos y tres metros de ojo á ojo.

Carpintería de taller.

Art. 30. Las puertas, ventanas y vidrieras serán de las dimensiones que se indican en las mediciones, y del grueso que ordinariamente se emplea en esta localidad, según su destino, con los herrajes de colgar y seguridad que sean necesarios, pintadas al óleo, á tres manos y del color que elija la Dirección, yendo las vidrieras encajadas de cristales, las que se colocarán por la parte exterior y se recibirán con listoncillos de madera, colocando tapajuntas en la unión de los cerros con la tabiquería.

Hierros.

Art. 31. La celosía que corona los muros de las naves laterales, y que sirve de ventilador á ellas, está constituida por dos vigas armadas por escuadras y pletinas de tres centímetros de ala, que arriostan unos cuadrillos de cinco centímetros de lado, sobre los que se cosen las pletinas que constituyen el adorno y la chapu de fundición que forma la solera de las formas, llevando además unos hierros en forma de u, de seis centímetros de lado, que sostienen la moldura de coronación y crestería de remata.

La armadura de las naves laterales son cuchillos de 10 metros y medio de luz, constituidos por pares de viga armada, de 30 centímetros de altura, con escuadras y pletinas, las escuadras de cinco centímetros de ala, y las pletinas de 35 milímetros, por ocho las inclinadas, y de 35 por cinco las verticales, tirante y pendolón de hierro redondo de 35 milímetros de diámetro, y dos ménsulas de fundición; las formas se espaciaron de cuatro en cuatro metros y de forma á forma, y en el punto medio del par se atará otra viga armada, de 20 centímetros de altura, y constituida por los mismos elementos que los de los pares, que recibirá los parecillos de doble T, de ocho centímetros de altura, sobre los que se tienden las escuadras de dos centímetros de ala, que reciben la teja plana; la hilera es una viga de doble T, de 12 centímetros de altura, y los lucernarios van perfilados sobre los cuchillos, y está constituida su armadura por pares de doble T, de 10 centímetros de altura, con un tirador y un pendolón de hierro redondo de 20 milímetros de diámetro y parecillos de T de dos centímetros de ala para recibir los cristales.

Los cuchillos de la armadura de la nave principal tienen 19 metros de luz, y son del sistema Polancau, formados por pares de viga de doble T, de 14 centímetros de altura, tiradores y pendolón de hierro redondo de 35 milímetros de diámetro y bielas de fundición, correas de hilera de vigueta de doble T, de 12 centímetros de altura, y parecillos de doble T, de ocho centímetros, que reciben las escuadras que cogen la teja plana, espaciándose también las formas de cuatro en cuatro metros, y recibiendo en la parte central de la nave un lucernario constituido en las mismas condiciones que los de las naves laterales, aunque de mayor dimensión.

Las persianas y armadura de cristales son también de hierro, y se construirán con arreglo al arte y con hierros, cuyos modelos facilitará la Dirección; las cancelas y barandillas serán también de hierro dulce y ejecutadas en la forma que indican los planos y según dibujo que facilitará la Dirección.

Las columnas serán de hierro fundido y tendrán las dimensiones que se indican en las mediciones, colocándolas bien á plomo.

La armadura de la marquesina es también de viga armada, sostenida por columnas y parecillos de escuadra, que reciben el cine ondulado.

Cinc.

Art. 32. Todos los remates ó crestorías son de cinc estampado y de fundición, según dibujo que facilitará la Dirección, y se colocarán de modo que queden bien sujetos al resto de la construcción, pintándolos al óleo y del color que se elija.

Cristal.

Art. 33. El que se emplee en el pabellón de servicio será sencillo, y doble el de los lucernarios y ventanales.

Pintura.

Art. 34. Toda la pintura, tanto de maderas como de hierros y muros, será al óleo y á tres manos, y del color que previamente designe la Dirección de las obras, cuidando no dar ninguna mano sin que la anterior esté completamente seca.

Aclaraciones.

Art. 35. Las demás obras cuyo modo de ejecución no se detalla en los artículos anteriores, se ejecutarán con arreglo al arte de construcción á que pertenezcan, sujetándose en todos los casos á las observaciones que haga la Inspección facultativa.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES

Ejecución de las obras.

Art. 36. El contratista ejecutará cuantas obras sean necesarias, según se detallan en los planos y presupuestos; así como obras que haya necesidad y no estén previstas en unos y en otros; también hará cuantos acodamientos sean necesarios en la apertura de zanjas, de cimientos y vaciado del sótano, siendo responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por inobservancia de las prevenciones que se le hagan, impericia ó descuido en los apeos, etc., etc.

Contrato del trabajo.

Art. 37. Tan pronto como el contratista intente dar comienzo á las obras, cumplirá con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo, estipulando con cada obrero la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, el número de horas de trabajo y el precio

del jornal, resolviéndose todas las cuestiones que surjan por la Comisión ó Junta local de Reformas sociales.

Andamiajes y medios auxiliares de las obras.

Art. 38. Los andamiajes, siendo un necesario de las obras, se deja su construcción al arbitrio del contratista, pero sometiéndose y ejecutando cualquier forma ó método de construcción que el Director le dicte, bien de palabra ó por escrito. También serán de cuenta del contratista los medios auxiliares para la mejor ejecución de las obras, como poleas, máquinas, tornos, cuerdas, espuestas y cuantos objetos sean necesarios para la construcción, debiendo formar los andamios con las seguridades debidas y que se le prescriban, tanto para preaver las desgracias en los operarios, cuanto para que el inspector facultativo pueda reconocerlas en los puntos que crea conveniente.

Responsabilidad del contratista sobre policía y ornato.

Art. 39. El contratista estará obligado á la observancia de todas las disposiciones que rijan sobre ornato público y Ordenanzas de policía urbana, así como á la legislación vigente, cumpliendo cuanto se prevenga en las mismas, siendo de su cuenta las multas, indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc., de que sus operarios sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por su impericia, descuido ó mala fe pudieran ocurrir en la ejecución de las obras desde el día que den principio hasta su recepción.

Vigilancia y almacenaje.

Art. 40. Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción, debiendo tener en el local una copia exacta del proyecto á que se refiere la contrata, para poder consultar en él cuantas dudas puedan ocurrirle durante la ejecución de las obras.

Pérdidas por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 41. Cuando por un caso fortuito ó de fuerza mayor provenga alguna destrucción ó avería en las obras en construcción ó en los materiales, el contratista perderá todos éstos y la obra que no esté terminada, y la Administración todas las obras terminadas y que hayan sido oficialmente recibidas por el Inspector y la Comisión que deba asistir á la recepción.

Suspensiones temporales de las obras.

Art. 42. Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, bien por efecto de orden emanada de la Autoridad ó otro motivo imprevisto, el contratista no tendrá derecho á indemnización, sea cualquiera el tiempo que aquella durase, quedando sin efecto las multas que se le impusieran por este retraso, ajeno á su voluntad; pero si excediese la paralización del tiempo que hubieren de durar aquéllas, con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y los materiales acopiados para la misma.

Obligaciones de la Administración.

Art. 43. La Administración deberá suministrar al contratista todos los documentos que exigen las Ordenanzas municipales, referentes á las construcciones, como licencia para construir, alineaciones, rasantes, etc., así como el aclarar las dificultades que pudieran presentarse con los propietarios colindantes, respecto á

medianería y toda clase de servidumbre á que ésta ó aquéllos se consideren con derecho.

Reconocimiento de materiales.

Art. 44. El Inspector facultativo, ó la persona en quien delegue, reconocerá previamente los materiales antes de emplearlos en obra, pudiendo desochar aquellos que no reúnan las condiciones señaladas para cada uno en su lugar correspondiente; asimismo pesará el horraje y cualquier otra unidad cuyo precio de abono sea por kilogramos.

Operarios y modificaciones de obra.

Art. 45. Si el Arquitecto inspector de las obras observase que los operarios empleados por el contratista no ofrecen la destreza ó inteligencia convenientes, podrá despedirlos, así como también nombrar á costa del contratista, si lo creyere conveniente y necesario, un vigilante entendido que inspeccione y haga ejecutar las obras, con su permanencia constante en ellas, con arreglo á las condiciones, dando parte de este nombramiento á la Corporación. Asimismo estará obligado el contratista á verificar las variaciones que el Arquitecto inspector, de acuerdo con la Corporación, juzgue necesarias, siempre que no modifiquen esencialmente el proyecto ni aumenten ó disminuyan el coste de las obras en más de una sexta parte del presupuesto; y, por último, quedará obligado dicho contratista á demoler cualquier porción de obra que el referido inspector juzgue indispensable para reconocer la construcción, siendo de cuenta del contratista la reedificación, aun cuando resulte la obra bien ejecutada, sin que por esto tenga derecho á indemnización alguna, ni tampoco si por descuido ó erradas operaciones tuviera necesidad de corregir defectos de obra.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 46. Las obras se ejecutarán y darán por terminadas en el plazo de quince meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata. Si por motivos imprevistos no se terminasen en el plazo señalado, el contratista tendrá derecho á pedir, y que se le conceda, una prórroga que se crea prudente, previa justificación de aquellos motivos, acompañada de dictamen facultativo; pero entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precio de jornales y materiales.

Abono de obras é indemnizaciones.

Art. 47. Se abonará al contratista á los precios de contrata y con la baja correspondiente á la mejora que haya hecho en la subasta, la obra que realmente ejecuto, sea en más ó en menos de la presupuestada; por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto, no servirá de base para entablar reclamación de ninguna especie.

Tampoco podrá reclamar por causa de aumento de precios en jornales ni materiales sobre los consignados en el presupuesto, ni por modificaciones que pudieran ocurrir, sea el que fuere su origen.

Reconocimiento provisional y definitivo. Plazo de garantía.

Art. 48. Terminadas las obras, se practicará un detonido y general reconocimiento de todas ellas, y si resultasen ejecutadas con arreglo á los planos y condiciones facultativas, ó bien á las modificaciones introducidas y presupuestos adicionales, si los hubiere, siempre que unas y otras estén debidamente autorizadas, se procederá á su recepción provisio-

nal, levantándose acta por duplicado; verificada la recepción provisional, quedará obligado el contratista á su conservación y á reparar los desperfectos que en ellas puedan ocurrir durante el tiempo que dure el pago de ellas, en que serán recibidas definitivamente, levantándose también el acta por duplicado, quedando el contratista libre de responsabilidad y devolviéndole la fianza que hubiera depositado.

Condiciones generales de Obras Públicas.

Art. 49. Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicarán en un todo, y en cuanto su índole lo permita, asimilando los artículos del pliego de las generales para las subastas de Obras Públicas de 11 de Junio de 1886.

Ciudad Real y Diciembre de 1904.—El Arquitecto, Florián Calvo.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un mercado.

1.ª Se adjudicarán en pública subasta las obras de construcción de un Mercado en esta capital, bajo el tipo de 347.053,25 pesetas, incluyendo en esta cantidad el importe de la adquisición de las cuatro casas que se compran, con arreglo á las condiciones estipuladas en el expediente.

Los planos, Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones á que han de sujetarse dichas obras, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para todas las personas que quieran tomar parte en la licitación, así como en la Dirección General de Administración Local.

2.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, aprobando la Instrucción de igual fecha para la contratación de las obras y servicios provinciales y municipales, según se determina en el artículo 7.º de dicha Instrucción, el día 1.º de Mayo próximo, á las once del mismo.

3.ª Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta al final de estas condiciones, pudiéndose entregar desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse en la Dirección General de Administración Local y el Excmo. Ayuntamiento para las proposiciones que se presenten en una ó en otra oficina, y horas de diez á trece.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, ó sea de la cantidad de 17.352,66 pesetas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

5.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, las proposiciones que se presenten por personas menores no autorizadas por la ley para representar, por sí ó por medio de Apoderado, en acto público, ni por los inhabilitados por causa criminal, ni los exceptuados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Se considerarán asimismo nulas todas las proposiciones que excedan de la cantidad prefijada como tipo en la primera condición, las que se presenten sin la carta de pago mencionada en la condición 4.ª y la cédula personal del firmante de la proposición, á no ser que presente varias un mismo proponente, en cuyo

caso bastará que lo haga en una sola las que tengan posturas indeterminadas, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente á otras de igual naturaleza y las que carezcan de cualquier requisito necesario.

6.ª Las referidas proposiciones deberán entregarse, además de en pliego cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un mercado para Ciudad Real».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la Oficina que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador oxija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la anterior condición.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta en las oficinas en que se efectúe la entrega.

8.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª Los pliegos de proposición que sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conserva-

dos en unión de sus resguardos de depósito provisional por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General y los que se presenten en este Ayuntamiento serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del funcionario encargado de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndole á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personas después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en el libro al pie del mencionado asiento el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

10. Desde el momento que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasímbolos que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el centro del cual se interesa, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

11. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional acompañados de su certificación, expedida por el funcionario encargado de la oficina y visada por aquél bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

Aseguida, el presidente invitará á los concurrentes al acto, á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado

el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formularon, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará, desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda, redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se mirarán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provincial de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración.

16. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante del acto en el acta de la subasta, en la cual se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido licieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

17. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante el señor Alcalde. En su consecuencia, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la condición anterior, procederá hacer desde luego la adjudicación provisional.

18. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

19. Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior y después de haber recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieron debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la referida Instrucción.

El Excmo. Ayuntamiento telegrafiará á la Dirección General de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación Municipal, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento el Excmo. Ayuntamiento á la Dirección General referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

20. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 de aquélla, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, quedando la fianza presentada como garantía á responder del contrato y hasta la recepción definitiva de las obras.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por

causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos determinados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. Los gastos que ocasionen el expediente de subasta y anuncios, así como los de la escritura, serán de cuenta del contratista.

23. Otorgada la escritura, el contratista deberá dar comienzo á las obras dentro de los quince días siguientes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; si transcurriese este plazo sin verificarlo, quedará sujeto á las mismas responsabilidades que señala la condición 21.

24. El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la subasta sin la autorización de la Corporación Municipal, y si infringiese esta condición, habrá lugar á rescindir el contrato, procediendo á nueva subasta á costa del contratista, quien, además, quedará responsable con su fianza y los bienes que posea á la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen á los fondos municipales.

25. El abono de obras será con la renta que produce dicho mercado y on la forma que previamente acordó el Excmo. Ayuntamiento.

26. Terminadas las obras, se practicará por el Arquitecto municipal, y con la asistencia de la Comisión nombrada al efecto por la Corporación, la medición general y el reconocimiento de las obras que se previene en el artículo 48 de las condiciones generales para la recepción provisional, y del propio modo y conforme á lo prevenido en el mismo artículo, se verificará el reconocimiento para la recepción definitiva.

27. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

28. Para las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato, se someterá el rematante á los Tribunales competentes de esta capital.

29. El contratista renuncia al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones y de lo dispuesto en el pliego de las generales de 10 de Junio de 1886 para las subastas de Obras públicas, y quedando sujeto á todas las prescripciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

30. El contratista percibirá de los vendedores que ocupen los puestos del Mercado, con arreglo á la siguiente tarifa:

	Precio dinero por cada uno. Pesetas.
6 puestos de primer orden.....	1,00
14 ídem de 2.º id.....	0,75
70 ídem de 3.º id.....	0,50
75 ídem de 4.º id.....	0,30
17 ídem de 5.º id.....	0,25
56 ídem de 6.º id.....	0,20
17 ídem para carros.....	0,75
12 sótanos á.....	0,75

Estos precios no podrán alterarse por ningún concepto mientras dure la concesión. Tampoco podrá imponerse arbitrio, impuesto ó gravamen sobre los puestos á que se hace referencia, pues sólo pagarán como máximo la cantidad establecida.

31. Con objeto de garantir al contratista de que todos los puestos se establez-

can en el Mercado, el Ayuntamiento acordará no permitir la instalación de ninguno fijo en la vía pública, excepción de los que se instalan en los días de feria con artículos propios de la misma, pues todos los de frutas, etc., necesariamente han de estar en el Mercado.

32. Teniendo en cuenta que el imperio del proyecto es de 347.653,25 pesetas, se conceden veinticinco años de explotación por el contratista, siendo para él, como es consiguiente, todas las cantidades que ingresen por el arriendo de los puestos del Mercado, cuya recaudación será hecha por el mismo, empezando á contarse los años de la concesión desde el día de la recepción provisional de las obras.

33. Se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna.

34. Para el bastanteo de poderosos se designa á los Letrados D. Daniel Barragán, en Ciudad Real, y D. Emilio Menéndez Pallarés, en Madrid.

Modelo de proposición.

D... vecino de... residente en..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, legales y económicas, proyecto y presupuesto, así como de anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número... y en la GACETA DE MADRID de... (tal fecha) para la subasta de las obras de nueva construcción de un Mercado en Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con sujeción á las mismas, por (tantos años de explotación) (en letra) acompañando como garantía la carta de pago del depósito marcado en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ciudad Real, 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Heriberto Díaz.—El Secretario, Daniel Barragán. S—258

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva por débitos al Pósito de Becerril de Campos.

En los expedientes que me hallo instruyendo por débitos al Pósito de esta localidad, he dictado contra los deudores al referido Establecimiento, que al final se expresan, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, á los deudores ó responsables objeto de la citada relación.

Notifíquese á los interesados deudores al Pósito esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

E ignorándose el domicilio y paradero de los deudores del Pósito de esta localidad, á que alude esta providencia, notifíqueseles por medio del *Boletín Oficial* de

esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la citada Instrucción, á fin de que puedan satisfacer sus deudas.

Número...	DEUDORES Á QUIENES SE NOTIFICA		DESCUBIERTO	
			Fanegas.	Cuartillos
Año 1862.				
1	Ildefonso Pajares.....	127	>	
Año 1856.				
1	Santiago Crespo y Vicente de los Buéis.....	180	08	
2	Justo González.....	108	27	
3	José Malanda.....	360	13	
4	Juan Cabeza.....	121	34	
5	Nicolás Díez Borbón.....	358	12	
6	Santiago Gastán Rodríguez.....	140	09	
Año 1864-55.				
1	Santiago Ibáñez, Test.ª.....	561	30	
2	José Doncel Morondo.....	411	46	
3	Francisco García Doncel.....	136	22	
4	Santiago Inogedo Caeharro, Test.ª.....	596	18	
5	Pedro Torres Blanco, Test.ª.....	304	30	
6	Manuel Castellanos.....	815	46	
7	Gregorio Díez Moratinos.....	140	11	
8	Juan Matía Malanda.....	135	06	
Año 1853.				
1	Ramón de los Buéis Pedregón y Josefa Caeharro.....	1.225	17	
Año 1852.				
1	José Martín Doncel y José Martín Pedraza.....	117	30	
2	Teodoro Caeharro.....	117	30	
3	Domínguez Martín.....	127	27	
4	Roque Cabeza.....	473	20	
Año 1851.				
1	Vicente de los Buéis Guzón.....	194	30	
2	Santiago Crespo Doncel.....	564	39	
3	Maria Díez Doyague.....	116	30	
4	Joaquín Guzón Rodríguez.....	547	45	
5	Antonio Merino García.....	153	15	
Año 1850.				
1	Antonio Díez Peláez.....	224	23	
Año 1848.				
1	Fernando Doncel Morondo.....	311	25	
2	Bruno Díez, hoy Anastasio Aguirre.....	349	13	
3	Gregorio Aguado.....	241	08	
4	Blas González.....	74	38	
Año 1845.				
1	Ramón Marcelo y otros (de Husillos).....	143	01	
2	Lucio Doncel y Santiago Caeharro.....	345	03	
3	Ubaldo Gil y Francisco Paredes.....	200	44	
4	Tomás de los Buéis Torio.....	193	35	
5	José Doncel Rodríguez.....	105	42	
Año 1845.				
1	Francisco Caeharro y Josefa Luengo.....	231	>	
Año 1842.				
1	Francisco López.....	265	45	
2	Juan Crespo.....	500	24	
3	Tomasa Cabeza.....	116	41	
4	Manuel Marcos.....	221	17	
Año 1841.				
1	Felipe Cidón.....	321	>	
Año 1840.				
1	Miguel Arenillas.....	1.021	33	
Año 1839.				
1	Josofa Ibáñez.....	141	38	
2	Juan Argüeso Morato.....	385	33	

Número...	DEUDORES Á QUIENES SE NOTIFICA		DESCUBIERTO	
			Fanegas.	Cuartillos
3	Francisco Abad García.....	299	15	
4	Antonio Orejón y Manuel Pelayo.....	139	05	
5	Agueda Pedrejón.....	117	21	
Año 1834.				
1	El Ayuntamiento, de este año, per disposición de la Comisión fecha 2 de Abril de 1877.....	275	40	
2	Miguel Lancel Antón.....	92	22	
3	José Boto García.....	273	38	
4	José Alonso (6 hijo).....	273	38	
5	Juan Carranco.....	352	12	
6	Antonio Rodríguez Doncel.....	766	14	
7	Miguel Doncel Antón.....	54	21	
Año 1833.				
1	Francisco Donis y compañeros (de Husillos).....	701	38	
2	Luis Gómez.....	196	38	
Año 1832.				
1	Leandro Rojo é Isidro Capillas.....	371	14	
2	María Ruiz.....	341	07	
3	José Rabanal.....	112	11	
4	Gregorio Tabares.....	127	21	
5	Isidoro Vallente.....	120	06	
6	Feliciano Arenas.....	115	32	
7	Juan Antón y otro (Arroyo).....	328	12	
8	Manuel Nicolás (Cisneros).....	369	08	
9	Pedro Troncho Cidón.....	323	05	
Año 1831.				
1	Santiago Inogedo.....	312	17	
2	Manuel García Arenas.....	785	36	
3	Juan Arenas de los Buéis.....	155	25	
4	Juan Cabeza Luengo.....	150	21	
5	Victoriano Gómez.....	311	06	
6	Vicente Pérez Giraldo.....	146	09	
7	Tomás Sáez.....	617	29	
Año 1830.				
1	José Ibáñez.....	385	32	
2	Cruz Torres Doncel.....	212	44	
3	José Rodríguez Martín.....	120	31	
4	Josofa Pérez de los Buéis.....	199	22	
5	Cosmo Arias y compañeros (Pozo de Urama).....	331	21	
6	Gaspar Franco de la Cabra.....	688	29	
Año 1829.				
1	Santiago Torres Fernández.....	222	36	
2	Manuel Rodríguez Doncel.....	241	39	
3	Matías Martín Malanda.....	188	24	
4	Andrés Rodríguez Martín.....	641	26	
Año 1826.				
1	Felipe Cidón.....	134	38	
Año 1823.				
1	Ramón Delgado Pascual.....	107	27	
2	Manuel Martínez Pelaz.....	776	34	
3	Francisco García Orbaneja.....	173	02	
4	Santiago Crespo Delgado.....	133	18	
5	Baltasar Caeharro Inogedo.....	1.236	19	
6	Antonio Rodríguez.....	508	19	
Año 1821.				
1	Inocencio Doncel.....	1.167	11	
2	Andrés Doyague Torres.....	167	21	
3	Antonio Arenas Macarrón.....	238	26	
Año 1820.				
1	Melchor Pareda.....	507	20	
2	José Paz Soto.....	161	06	
3	Francisco Fernández García.....	162	24	
4	Agustín Ibáñez.....	144	34	
5	Ramón Pérez de las Heras.....	285	14	

Becerril de Campos, 17 de Marzo de 1909.—El Agente ejecutivo, Claudio de Coa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Escoriaza.**

Este Ayuntamiento, formado expediente de ignorado paradero respecto del mozo Juan Revuelta Aguirre, hijo de Tomás y Josefa, que nació en esta villa el 14 de Marzo de 1888, y de su familia, por más de dieciocho años de ausencia, la cual resulta probada en dicho expediente, después de oír dos testigos de honradez; en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Sindico, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo segundo del reglamento de Reemplazos vigente, ha acordado, en sesión del día de ayer, excluir á dicho mozo del alistamiento del actual año, considerándolo como de paradero ignorado.

Y se publica este edicto con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, y evitar la responsabilidad del artículo 31 de la ley, pidiendo la inscripción en el alistamiento del siguiente año, caso de que no hubiese sido comprendido con preferente derecho en otro Municipio.

Escoriaza, 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Leonardo Azeuaga. M—866

Este Ayuntamiento, formado expediente de ignorado paradero del mozo Antonio Aristegui Ranero, hijo de Frutos y de Juana, que nació en esta villa el 4 de Agosto de 1888, y de su familia, por más de dieciocho años de ausencia, la cual resulta probada en dicho expediente, después de oír dos testigos de honradez, en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Sindico, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo segundo del reglamento de Reemplazos vigente, ha acordado, en sesión de ayer, excluir á dicho mozo del alistamiento del año actual, considerándolo como de paradero ignorado.

Y se publica este edicto con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, y evitar la responsabilidad del artículo 31 de la ley, pidiendo la inscripción en el alistamiento del siguiente año, caso de que no hubiese sido comprendido con preferente derecho en otro Municipio.

Escoriaza, 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Leonardo Azeuaga. M—867

El Ayuntamiento, formado expediente de ignorado paradero del mozo José Villanueva, hijo de Isabel, que nació en esta villa el 1.º de Agosto de 1888, y de su familia, por más de dieciocho años de ausencia, la cual resulta probada en dicho expediente, después de oír dos testigos de honradez, en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Sindico, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2.º del reglamento de Reemplazos vigente, ha acordado, en sesión del día de ayer, excluir á dicho mozo del alistamiento del actual año, considerándolo como de paradero ignorado.

Y se publica este edicto con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y evitar la responsabilidad del artículo 31 de la ley, pidiendo la inscripción en el alistamiento del siguiente año, caso de que no hubiese sido comprendido con preferente derecho en otro Municipio.

Escoriaza, 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Leonardo Azeuaga. M—868

Este Ayuntamiento ha formado expediente de ignorado paradero del mozo Cirilo José María Otegui San Román, hijo de Juan Bautista y de Juana, que nació en esta villa el 8 de Julio de 1888, y de su familia, por más de dieciocho años de ausencia, la cual resulta probada en dicho expediente, después de oír dos testigos de honradez, en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Sindico, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2.º del reglamento de Reemplazos vigente, ha acordado, en sesión de ayer, excluir á dicho mozo del alistamiento del actual año, considerándolo como de paradero ignorado.

Y se publica este edicto con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y evitar la responsabilidad del artículo 31 de la ley, pidiendo la inscripción en el alistamiento del siguiente año, caso que no hubiese sido comprendido con preferente derecho en otro Municipio.

Escoriaza, 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Leonardo Azeuaga. M—869

**Alcaldía Constitucional
de Fermoselle.**

D. Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que como comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que después se relacionarán, fueron éstos citados debidamente por medio de las oportunas cédulas, entregadas á sus respectivos padres y á otras personas emparentadas muy de cerca con los mismos, para que concurrieran en el día 7 del actual al acto de clasificación y declaración de soldados, sin que lo hayan verificado; y teniendo en consideración los preceptos de los artículos 98 y 102 de la ley vigente, se acordó en dicha sesión conceder á los referidos mozos el plazo que media hasta el día 28 del corriente mes para que se presenten á ser tallados, reconocidos y exponer sus excepciones ante este Ayuntamiento, ó, en otro caso, hagan uso de la facultad que les concede el artículo 95 de dicha ley.

En su virtud, se les cita para tal fin por medio del presente, previniéndoles que, de lo contrario, se les instruirá, desde luego, los oportunos expedientes de prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

Mozos á que se refiere.

- 1 Manuel Rogojo Cortés, hijo de José y Teresa.
- 3 Manuel Ralero Flores, de Manuel y Petra.
- 4 Manuel Mayor Seisdedos, de Tomás y Manuela.
- 7 José Berdiñón Bernardo, de Antonio y María.
- 8 Eduardo Marcos Maldonado, de José y Manuela.
- 9 Manuel Díez Ramos, de Antonio y María.
- 11 José Gavilanes Villarino, de Antonio y Juana.
- 12 José Lozano Castro, de Angel y María.
- 13 Manuel Mayor Barrueco, de Pedro y Teresa.
- 14 Valentín Funcia Castro, de Bernardo y Feliciano.
- 17 José Martín Ferrero, de Marcelino y Josefa.
- 18 Manuel González Fermosello, de Alejandro y Paula.

- 19 Leonardo Domínguez Funcia, de Domingo y Filomena.
- 21 Manuel Ramos Pérez, de Jenaro y Teresa.
- 25 Antonio Segurado López, de Fernando y Teresa.
- 26 Sixto Suelmo Flores, de José y Manuela.
- 27 Claudio Díez Vaquero, de Juan Manuel y Lucía.
- 28 Dionisio Segurado Seisdedos, de Pedro y María.
- 29 Santiago Ramos Volasco, de Manuel y Teresa.
- 30 Alejandro Estévez Hernández, de Marcelino y Juana.
- 32 Joaquín Ludeiro García, de Ramón y María.
- 33 Gabriel Díez García, de Santiago y Teresa.
- 35 Manuel González Ramos, de José y Manuela.
- 37 José Seisdedos Piriz, de Pedro y Juana.
- 39 Benjamín Mota Serrano, de Angel y María de la Asunción.
- 41 Antonio Castaño González, de Miguel y Lucía.
- 42 José González Seisdedos, de Domingo y Basilia.
- 43 Manuel Garrido Flores, de Rafael y Lorenza.
- 44 José Labrador Berdiñón, de Manuel y Lucía.
- 45 Ulpiano Díez Santos, de Vicente y Avelina.
- 46 Germán Varas Bartolomé, de José y Clara.
- 47 José Tomás de la Peña González, de Angel y Manuela.

Fermoselle, 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Agustín Gallego. M—872